



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

INTERVENCIÓN REGIONAL DE CATALUÑA

AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

**CONSORCIO BARCELONA
SUPERCOMPUTING CENTER - Centro
Nacional de Supercomputación**

Plan de Auditoría 2021

Código AUDInet 2021/291

Intervención Regional de Cataluña



ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. OPINIÓN	1
II. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	1
III. CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA	2
IV. OTRA INFORMACIÓN	4
V. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES	5
VI. RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES	5
VII. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.....	7



INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

Al Consejo de Administración del Consorcio Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación, el adelante *El Consorcio* o *BSC-CNS*

I. Opinión

La Intervención General de la Administración del Estado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales del *Consorcio Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación* que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consorcio a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II. Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor* en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe.

Somos independientes de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas



anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

III. Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Contabilidad de Fondos FEDER.

Como parte de su financiación, el Consorcio obtiene fondos FEDER para proyectos ligados al superordenador *MareNostrum*. Tales fondos se perciben como anticipos que deben ser registrados en contabilidad siguiendo lo dispuesto en la Norma de Reconocimiento y Valoración 18ª del Plan General de Contabilidad Pública.

Se observó en las pruebas dedicadas a los pasivos financieros que el BSC-CNS no cumplía lo dispuesto en la mencionada norma: duplicaba a la vez la cifra en pasivo financiero y patrimonio neto con contrapartidas en tesorería y cuentas de derechos de cobro. Tampoco se respetaba por tanto lo dispuesto en el Plan de Contabilidad a la hora de transferir la deuda a patrimonio neto mediante el uso de los subgrupos 94 y 13 en la medida en que se avanzaba en el proyecto. Esta cuestión resultó clave durante la ejecución de auditoría debido a que:

1. Las deudas del pasivo no corriente y las cuentas del subgrupo 13 en Patrimonio neto representaban en el momento de formulación de cuentas algo más del 77% sobre el total de partidas.
2. El efecto negativo que se estaba causando a la imagen fiel que deben transmitir las cuentas anuales sobre la entidad al duplicar importes de elevadas cuantías (un total de 23.175.000€ afectados).



3. La especial mecánica contable que detalla de NRV 18ª del PGCP para transferir importes entre ambas masas patrimoniales usando las cuentas de los subgrupos 84 y 94 en base a las condiciones que la misma norma establece.
4. La importancia que los fondos FEDER tienen en el Consorcio como fuente de financiación para importantes proyectos.

Si bien al final de la auditoría han quedado solventadas estas cuestiones y ajustada la contabilidad a la Norma 18ª, todo esto ha implicado una elevada dedicación en el cómputo total de la auditoría, así como reiteradas explicaciones al Consorcio respecto de la mecánica contable.

Aplicación del principio de devengo

Uno de los principios contables que incluye el Plan General de Contabilidad Público es el de Devengo, que implica que las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos.

Durante las pruebas de análisis de gastos llevados a cabo como parte de los trabajos de auditoría, se detectó que el BSC-CNS no cumplía con tal principio contable en aquellos gastos cuyo origen era el ejercicio inmediatamente anterior, imputando todo el importe al ejercicio en el que se producía el pago del mismo.

Esta cuestión resultó clave durante la ejecución de auditoría debido a que:

1. Afectaba a diferentes partidas de gasto como suministros o subcontrataciones.
2. El efecto negativo que se estaba causando a la imagen fiel que deben transmitir las cuentas anuales sobre la entidad al imputar a un ejercicio gasto que no procedía (un total de 2.143.681,03€ afectados).
3. El concreto seguimiento que de estos gastos se debe de hacer en los meses posteriores al cierre para su correcta imputación al ejercicio que proceda.

Al término de la auditoría han sido corregidos e imputados correctamente los gastos al ejercicio correspondiente (2019 o 2020).



Contabilización y amortización de las patentes

El Consorcio cuenta con varias patentes que se contabilizan correctamente en la cuenta *203 Propiedad industrial e intelectual* y su correspondiente amortización acumulada en una subcuenta *280 Amortización acumulada del inmovilizado intangible*.

Sin embargo, se observó que en aquellas patentes concedidas a lo largo de 2020 se amortizaron para el conjunto del ejercicio aplicando el mismo porcentaje que cuando estaban contabilizadas como Inversión en desarrollo (20%) y no el que les corresponde según la propia Memoria del BSC (5%).

Si bien la cuantía afectada no impacta de forma negativa en la imagen fiel del Consorcio por no ser material, esta cuestión se considera clave por:

1. No cumplir con lo dispuesto en la Norma de Reconocimiento y Valoración 5ª del PGCP en lo referido a la activación de la Inversión en desarrollo como patente.
2. Ya haber sido incluida en el *Párrafo de otras cuestiones* del informe de auditoría de cuentas de 2018, donde se dejó constancia del uso de la cuenta *201 Inversión en desarrollo* de forma indiferenciada para los gastos en investigación y desarrollo y las patentes ya concedidas, así como la falta de amortización de dichas partidas.

IV. Otra información

La otra información comprende la información referida a sus indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios, al coste de las actividades y a sus indicadores de gestión del ejercicio 2020, cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la entidad.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la otra información. Nuestra responsabilidad sobre la otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad con respecto a la otra información consiste en evaluar e informar de si su contenido y presentación son conformes a la normativa



que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, no tenemos nada que informar respecto a la otra información. La información que contiene concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2020, y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

V. Responsabilidad del Director en la auditoría en relación con las cuentas anuales

El Director del BSC-CNS, como encargado de dirigir y gestionar el centro, es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error, según se desprende del apartado 1.2 de la Memoria adjunta.

En la preparación de las cuentas anuales, el Director es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el Director tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

VI. Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de



cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el Director.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el Director, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas



revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el Director de la Entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al Director de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

VII. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

1. Comprobación de la legalidad en la actividad contractual.

Con el alcance previsto en nuestra auditoría de cuentas, hemos revisado el cumplimiento de los artículos 39 y 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como de la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores. Dicha comprobación se ha efectuado aplicando procedimientos de auditoría consistentes en la verificación del control interno aplicado, así como los procedimientos analíticos y sustantivos previstos en la planificación del trabajo de auditoría.



Hemos alcanzado evidencia suficiente y adecuada, con los procedimientos aplicados, respecto de los siguientes incumplimientos normativos relevantes, pero no materiales. Tales incumplimientos son:

- La falta de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) para los expedientes CONSER02019021OP o CONSER02019019OP, incurriendo en causa de nulidad de pleno derecho.
- La falta de solicitud en la contratación menor, de los 3 presupuestos necesarios para cualquier gasto, o la justificación de la no petición de los mismos, bajo las condiciones que impone la propia Instrucción 1/2019.

2. Formas de pago utilizadas por el Consorcio.

Con el alcance previsto en nuestra auditoría de cuentas, hemos revisado el cumplimiento de los propios estatutos del Consorcio, la Ley 47/2003 General Presupuestaria (artículo 110), la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado (apartado noveno), así como la Circular 2/2016, de 15 de abril, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre plazos de pago en el cumplimiento de las obligaciones económicas del Sector Público Estatal por el uso de las tarjetas de crédito como medio de pago.

Dicha comprobación se ha efectuado aplicando procedimientos de auditoría consistentes en la verificación del control interno aplicado, así como los procedimientos analíticos y sustantivos previstos en la planificación del trabajo de auditoría

Hemos alcanzado evidencia suficiente y adecuada, con los procedimientos aplicados, respecto de los siguientes incumplimientos normativos relevantes, pero no materiales. Tales incumplimientos son:

- Los incumplimientos se refieren al uso indebido de las tarjetas de crédito como medio de pago. En 2020, dispusieron de VISA ORO diez empleados del BSC, se siguieron alcanzando cotas de gasto superiores a los 60.000 € en un solo mes, habiendo aumentado además el límite conjunto hasta los 120.000€. Las tarjetas se usan como medio de pago para cualquier gasto, ya no solo para dietas y desplazamientos, sino también para compras en tiendas online como *FNAC, Amazon, Aliexpress* o supermercados.



- Por otra parte, el uso de dicha forma de pago ha ocasionado el incumplimiento sistemático de la regla del servicio hecho, recogida en el artículo 21 de la LGP.

3. Incumplimiento de la regla 80/20 como medio propio.

Con el alcance previsto en nuestra auditoría de cuentas, hemos revisado el cumplimiento de la legalidad correspondiente a las Notas Técnicas 1/2019 y 1/2021 de la Oficina Nacional de Auditoría, así como la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público en sus artículos 32 y 33 consistente en la regulación sobre la condición del BSC-CNS como medio propio. Dicha comprobación se ha efectuado llevando a cabo procedimientos de auditoría consistentes en la verificación del control interno aplicado, así como los procedimientos analíticos y sustantivos previstos en la planificación del trabajo de auditoría.

Hemos alcanzado evidencia adecuada y suficiente para considerar que, con los procedimientos aplicados, se produce un incumplimiento de la regla 80/20: la entidad auditada no ha cumplido con el indicador de actividad previsto en la legislación indicada por suponer el total de los encargos del por entonces Ministerio de Economía y Empresa y la AEMET un 11,98% sobre el total de facturación del Consorcio. Por dicho incumplimiento no se ve afectada la imagen fiel ya que se informa correctamente de tal situación en la Nota 1 de la Memoria.

El presente informe ha sido firmado electrónicamente por el director de la auditoría y el responsable de la misma.